

# *Decreto Ley 9004/1978*

La Plata, 9 de marzo de 1978.-

VISTO lo actuado en el expediente № 2.300-6.408/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción № 1/77, artículo 1, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1.-** Ratíficase el contrato de concesión celebrado entre el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires y el Jockey Club de la provincia de Buenos Aires, para la explotación del Hipódromo de La Plata, aprobado por decreto 318/78 y que forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2.-** El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía -dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la publicación de la presente ley- fijará la fecha de entrega al concesionario de los bienes e instalaciones cuya explotación se otorgan en concesión, comunicándose la misma al Jockey Club de la provincia de Buenos Aires con la antelación necesaria.

**Artículo 3.-** El Poder Ejecutivo dictará los actos administrativos y efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 4.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.